



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 230-2017
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NOFAL ENRIQUE GONZÁLEZ PALOMA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

A folios 119 y 120, obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita no ser condenado en costas.

En vista de lo anterior, y dando aplicación a lo ordenado en el artículo 316 párrafo cuarto numeral 4 del C.G.P. se ordena correr traslado de dicha solicitud a las entidades demandadas, por el término de tres (3) días, para los fines allí previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MÉNDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué